

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**PROYECTO DE LEY  
DEL  
SERVICIO DOMESTICO**

TESIS DE GRADO

POSTULANTE : **PEDRO LOYOLA E.**

ASESOR : **ANIBAL REVOLLO**

LA PAZ BOLIVIA

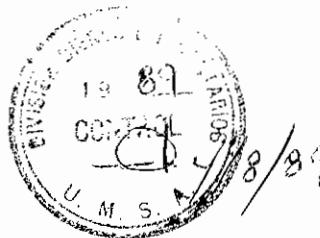
1981

I N D I C E

=====

	pgs.
<u>PRIMERA PARTE</u>	
I.- <u>INTRODUCCION</u>	
II.- <u>EL DERECHO SOCIAL EN BOLIVIA</u>	1
1.- Filosofía Política del Siglo XIX	
2.- La Legislación Republicana	4
3.- El Panorama Jurídico Social antes de la Revolución del 19 de Abril de 1.952	7
a.- El Latifundio	14
b.- El Sistema de Trabajo Feudal	15
1b.- El Pongueaje	16
2b.- El Mitanaje	17
4.- El Panorama Jurídico Social después de la Revolución de Abril de 1.952	18
III.- <u>LA POLITICA SOCIAL EN BOLIVIA</u>	22
1.- El Contrato de Trabajo	
2.- La Jornada de Trabajo y el Régimen de Descansos	24
3.- El Régimen de Salarios	27
4.- El Trabajo de Mujeres y Niños	29
<u>SEGUNDA PARTE</u>	
I.- <u>EL SERVICIO DOMESTICO</u>	32
1.- Antecedentes	33
2.- Las Legislaciones Americanas	34

00417



II.- <u>LA LEGISLACION SOCIAL Y EL SERVICIO</u>	37
<u>EN BOLIVIA</u>	
1.- El Contrato de Trabajo Doméstico	
2.- La Ley de la Oferta y la Demanda	39
3.- Resolución Ministerial del 19 de Mayo de 1.954	40
III.- <u>NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL DE SERVICIO</u>	42
<u>DOMESTICO</u>	
1.- El Servicio Doméstico Requiere un Con- trato de Trabajo	43
2.- Hay que legislar los Derechos y Obliga- ciones para Hacerlos Cumlir	44
IV.- <u>PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DOMESTICO</u>	46
V.- <u>OFICINA TECNICA DE SERVICIO DOMESTICO</u>	55
1.- Jurisdicción y Competencia	56
VI.- <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	57

00417

I.- ) INTRODUCCION

' 00417

Escoger temas de estudio dentro del campo del Derecho Laboral, son siempre iniciativas que nos llevan a un encuentro con nuestra historia y nuestra realidad, porque son las luchas que se han librado en el campo político las que irremediablemente caen en el campo social para ser levantadas como banderas de reivindicación o para pisotear los derechos de los trabajadores.

El camino parece idílico, pero mas bien es trágico, porque donde estudiamos un planteamiento social nos encontramos, casi siempre, con luchas intestinas y sangre obrera en plazas y calles.

Pero es preciso tomar el camino, porque solo así podemos brindar una orientación, lo contrario será atenernos a lo establido, al anclaje de nuestras leyes.

El servicio doméstico, en nuestro concepto, fue uno de los preteridos, en el desarrollo de nuestra legislación social, nuestra intención ha sido la de sacarlo de los archivos para actualizar sus normas con criterios más avanzados que la legislación extranjera ha logrado.

Pero lo dicho, no significa que se debían dejar de lado la realidad económica y jurídica de nuestro país.

Para nosotros la Reforma Agraria, le brindo a la "mitani" la posibilidad de elegir patron, pero la forma de explotación humana continuó guardando sus originales caracteres.

Pero no es nuestro propósito juzgar si la revolución nacional fue o no fue infecunda en el campo concreto de los trabajadores domésticos, existen razones valederas para creer que muchos factores se han sumado para conspirar contra esta parte del derecho social. Este estudio, ha pretendido, de alguna manera, desenmascarar a esos factores conspirativos para dar luz verde a las reivindicaciones que se buscan falsamente en las comodidades de los hogares que finalmente no son propios del trabajador doméstico. Plantar mejores condiciones de vida y de trabajo para este sector, es velar por el capital humano en nuestro país, a ese capital humano que sigue andando en tinieblas, está dedicado este trabajo.

## II.-) EL DERECHO SOCIAL EN BOLIVIA

### 1.-) Filosofía Política del Siglo XIX

El principio de "dejad hacer, dejad pasar" del liberalismo europeo, había dejado campo libre a una competencia cuyo resultado era la supervivencia del mejor.

Estos principios individualistas habían puesto frente a frente, en lucha desigual, en algunos lugares, al Estado y la libre empresa. España, no había sido precisamente el país más afortunado en Europa y su economía perdió toda posibilidad de desarrollar una burguesía industrial nacional. La fortuna que se exportaba desde estas tierras hacia la Madre Patria, resultaba suficiente para satisfacer el ansia de ostentación y el consumo de una parte de la sociedad española : la parasitaria. La riqueza que se generaba en América, estimulaba el desarrollo en Europa aunque no precisamente el de España.

Este estado de cosas de la Metrópoli, se reflejó en las colonias produciendo su anquilosamiento prematuro.

Al haber sumado España a sus colonias al negocio de los europeos, no había pensado que sobrevendría en estas tierras de América una decadencia económica que se agudizaría entre los campesinos, quienes sentían con mayor fuerza la explotación colonial.

Así el Alto y Bajo Perú comenzaron a ser el escenario de las grandes jornadas de insurrección india.

Los mestizos también mostraron su descontento en los centros urbanos; la invasión francesa a España y la reacción del pueblo español, hallaron eco en América donde se pusieron en franca oposición los "principios del liberalismo y los del absolutismo".

A los pututus de Amaru y Catari, se sumaron las sublevaciones de Chuquisaca y La Paz, esta última había enarbolado los estandartes de la libertad que, sumados a las proféticas palabras de Murillo, recorrieron los caminos de las colonias españolas de norte a sur de este a oeste.

Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y otras tierras pródigas de América consiguieron su libertad pero el precio de ella era demasiado alto.

La unidad bolivariana fue la última meta de los intereses localistas.

Las fronteras comenzaron a poner barreras entre los pueblos de América pero jamás entre la pobreza y el infortunio que habían heredado.

Nuestra suerte estaba sellada: Bolivia también era parte de esa tragedia americana y debía encontrar un poco de felicidad en el destino que la había condenado al atraso y la dependencia.

Los doctores altoperuanos habían preferido nacer con los pulmones asfixiados de antemano antes que ver muertas sus esperanzas de poder.

Destruída la unidad latinoamericana y producido el cambio de patronos, los indios debían continuar su viacrucis mientras los herederos de los conquistadores consolidaban su "derecho de propiedad" organizando el latifundio en contra de todos los esfuerzos tutelares del libertador, que resultaron vanos.

Los doctores del Alto Perú habían entendido que el liberalismo tenía sus mejores bases en el individualismo. Inspirada en este singular principio, la oligarquía entró "con paso de parada" en la propiedad de los campesinos cancelando la existencia de la comunidad indígena.

Pero el poderoso grupo de terratenientes no se detuvo, la ambición les hizo creer que el indio era objeto de una declarada inferioridad jurídica y esa fue una de las mayores joyas del derecho liberal pues por un lado justificaba la apropiación indebida de tierras y por otro, condenaba a los indios a una suerte de eterna servidumbre.

A ese siniestro panorama social, se sumó el infortunio de la guerra. Bolivia perdía su derecho marítimo y con él se iban extensas zonas de recursos naturales y se cerraban las puertas a un desarrollo económico que aún no habíamos conocido. El siglo XIX, daría a luz, en sus postrimerias, a un grupo de "liberales progresistas" que, agitando las banderas del federalismo, habían conseguido alinear en sus filas a las masas indígenas, con la promesa de la reivindicación de las

tierras y así surge la egregia figura del caudillo Zárate que en forma menos idílica que el "tata Pando" y los liberales progresistas entiende cual era el camino de las reivindicaciones campesinas; mas en su afán de lucha, encuentra primero la traición y más tarde la muerte.

Sin embargo, el 22 de Noviembre de 1.901, los indígenas, que contribuyeron a la causa del federalismo, consiguen la dictación del "Código de Policía Rural" que abría posibilidades jurídicas y de justicia a los derechos que reclamaba. Pero a la oligarquía terrateniente no le convino tal situación y el Código de Policía Rural es sepultado a poco de haber nacido.

Así planteado el panorama filosófico del siglo XIX, solo podían encontrar cabida las injusticias y el exacerbado individualismo feudal que condenó a la población indígena al mitanaje, al pongueaje y a otras formas de servidumbre personal.

## 2.) La Legislación Republicana

Durante muchos años después de la Independencia, siguió rigiendo nuestros destinos la antigua legislación española. Este fenómeno jurídico era el común denominador en la América liberada, mas en nuestro país, el gobierno de Santa Cruz, con toda la visión que le daba la época, fue gestor de la dictación de nuestros primeros códigos republicanos, inspirados

como era de suponer, en la legislación napoleónica.

Las ideas de la Revolución Francesa seguían encontrando medios favorables para su difusión, esta vez para la exportación de sus estructuras jurídicas que adquirieron forma en el Derecho Romano. Sin embargo nuestros primeros legisladores no se percataron de que los Césares pasaron a formar parte de la historia junto con sus estructuras esclavistas, y que en Europa quedó sepultado el feudalismo por el peso de la Revolución que inspiraba ideas nuevas. Nuestros legisladores habían olvidado que, en América, nuestro país estaba asistiendo al nacimiento y crecimiento desmedido de un feudalismo terrateniente que se negaba a reconocer derechos, inspirado en la más oscuras ideas de esclavitud.

Así, nuestro primer Código Civil, se basa en el reconocimiento de los derechos individuales y en la defensa de la propiedad privada. Su fuente de inspiración es un derecho esencialmente individualista. Legisla una serie de prohibiciones con una cadena de artículos que no reconocen derechos y que deja en inferioridad jurídica a obreros, asalariados y mujeres sin distinción de edad ni clase.

Se legisló el despojo de las tierras y así los campesinos desposidos no tuvieron otro remedio que el de vender su fuerza de trabajo en las minas a cambio de míseros salarios.

El Estado se convirtió en celoso guardián de la injusticia, y la irracional distribución de las tierras puso en manos

de una minoría el dominio territorial.

Así, la legislación republicana, siempre dispuesta a defender los intereses de la oligarquía terrateniente, a la que había dado vida y forma, corre una caprichosa suerte, la de crear, con la fuerza de trabajo de los indios desposeídos, una nueva casta, la minera, que más tarde estructuraría un Super Estado Minero que dominaría al propio Estado boliviano.

Pero en forma paralela al "desarrollo" de nuestra legislación, el ámbito jurídico del mundo experimentaba una humanización del derecho; nace en Europa el Derecho Social, con una nueva concepción y contenido, nace como el derecho de las masas que constituyen la gran fuerza propulsora del progreso mientras que el individualismo del Derecho Civil clásico pasa a ser el derecho de las minorías poseedoras de bienes.

La legislación social nace en las postrimerias del Siglo XIX y se estructura en el Siglo XX, cobrando mayor fuerza y relevancia en la etapa posterior a la Primera Guerra Mundial que, con el Tratado de Versalles, sienta principios más humanos para la defensa y protección de los trabajadores.

La ceguera civilista es rota en América por las naciones más adelantadas que inician la gran labor de estructurar una legislación social aunque el antagonismo entre capital y trabajo no tuvo, en esta parte del mundo, una fuerza como en Europa. Así, nace un derecho social carente de sectarismo, sin

esa lucha formidable que caracteriza a los trabajadores debido, en gran parte, a una falta de experiencia y de tradición social.

Esa falta de experiencia ha creado, lógicamente, defectos tanto de concepción como de interpretación lo que ocasionó que muchas legislaciones sufrieran reformas más o menos continuas que dificultaron su aplicación.

Nuestro país no podía quedar indiferente ante este nuevo proceso que sacudía, en todas partes de América Latina, la conciencia de los trabajadores y así se alinea junto a la Argentina, al Perú, a Méjico, a Venezuela y a otros países que se colocan a la altura de los más adelantados países de la vieja Europa en materia de legislación social.

Los moldes jurídicos republicanos se sacuden profundamente ante el nacimiento de espíritus renovados que no creían más en la expoliación y la injusticia.

### 3.-) EL Panorrama Jurídico Social antes de la Revolución del 19 de Abril de 1.952

El destino pródigo en sorpresas, había deparado para Bolivia una suerte de país perdedor.

A lo largo de su vida republicana la voracidad de sus vecinos le arrebató, en guerras por demás injustas, mas de un millón doscientos mil quilómetros cuadrados de territorio rico en recursos naturales.

La pérdida del "dominio efectivo sobre el mar", la ocupación de nuestros territorios del Acre y la pesadilla chaqueña son

muestras de nuestra atormentada experiencia bélica.

Pero el fracaso del Chaco, al revés de lo que sucede con otras guerras, tuvo la virtud de despertar un sentimiento de nacionalidad y de solidaridad humana entre los bolivianos, la contienda del Chaco fue sin duda alguna - como afirma el Dr. Serrate Reich -, "el sacudimiento que abrió las compuertas a una lucha política franca, ideológica y práctica, en el país".

Se entiende esta reacción, este nacimiento de una conciencia nacional porque dos pueblos hermanos habían tomado las armas para defender el uno a la Shell y el otro a la Standard dejando millares de tumbas en la inmensa geografía del Chaco. Esta realidad se encontró con la generación del chaco que "abrió los ojos" en la línea de fuego.

"Para la inmensa masa de siervos y de comunarios, la guerra no era otra cosa que un nuevo sacrificio que el país urbano añadía a su carga centenaria", los jóvenes que combatían por la patria también se dieron cuenta del martirologio del indio.

Así, con las raíces hechas para el nacimiento de una doctrina nacional que descubra los mecanismos internos de colonización, llegó el año 1.935 y con él el fin de la guerra. Se sucedieron en el poder gobiernos inspirados en la ideología que nació en las trincheras formando una espiral cada vez más creciente.

El 20 de Mayo de 1.936, Toro "juró la Presidencia prometiendo, solennemente, implantar el socialismo".

La experiencia del "socialismo" torista había logrado, en materia jurídica y social, el reconocimiento de los derechos de la mujer, implantó la obligatoriedad del trabajo para todos los ciudadanos comprendidos entre los 13 y 60 años de edad, dictó un decreto de sindicalización obligatoria, creó el Banco Minero, organizó una Junta Revisora de Contratos con el Estado y concedió a las mujeres el derecho a la igualdad en el trabajo, creó, la Confederación Sindical de Trabajadores de Bolivia, el 13 de marzo de 1.937 creó Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Pero la determinación de cambio destinado a las grandes mayorías no se había cumplido.

Es cierto sí, que durante el gobierno de Toro se sentaron bases de una nueva política social, es más, el gobierno encargó a uno de sus jurisconsultos la redacción de un proyecto de Código del Trabajo. cuyo examen se solicitó a la Oficina Internacional del Trabajo en el mes de Julio de 1.936. Poco tiempo después el Ministro de Trabajo, señor Alberto Sigdoza Lopez, solicitó la suspensión de estos estudios por haberse nombrado una nueva comisión a fin de que presentara un proyecto más completo.

El 13 de Julio de 1.937, un joven militar, German Busch, asumió el poder con la determinación de producir ese gran cambio

que las mayorías reclamaban.

Acto de gran valor fue la aprobación de una Nueva Constitución Política del Estado, que aunque mantenía los rasgos de la del 1.880, se levantaba por encima de ésta porque establecía un nuevo principio: LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD. El derecho Liberal había sufrido un fuerte revés pues el orden constitucional creado por el liberalismo caía de su cu-ril.

Los avances en materia social se consolidaron aún más duran-te el gobierno de Busch.

El 24 de Mayo de 1.939, se dictó el Código de Trabajo, obra de Roberto Jordán Cuellar que constituye, a no dudarlo, el primer ensayo de legislación social organizada que se había realizado en Bolivia.

Los anhelos de redención humana que palpitaban en el corazón de los indios solo son atendidos alegoricamente, el 2 de Agosto es declarado el Día del Indio, pero la visión del glorio-so capitán del Chaco "presagiaba otras medidas de mayor con-sistencia destinadas a modificar también el orden de cosas instituido en el país rural".

El impulso renovador del joven caudillo agonizaba junto con él el 28 de Agosto de 1.939, su muerte se convirtió en un misterio y con él se cerraba un ciclo de cambio que sería re-abierto con otro martir : Villarroel.

El paso de parada de la oligarquía había sido reemprendido

esta vez en todos los sectores, el estallido de la Segunda Guerra Mundial y el gobierno de Peñaranda, puesto al servicio del super estado minero habían escrito a renglón seguido las más negras páginas de nuestra historia.

Con el estallido de la guerra, los países productores de materias primas habían empezado a enriquecerse mientras que desde el país se drenaban hacia el norte nuestros minerales y nuestra goma a cambio de míseros precios. La nación fue traicionada por una secta de traficantes que impusieron sus intereses personales por sobre los intereses de la patria. Bolivia se convirtió en la gran mina que no debía parar en su producción. No importaba como. Aun matando a los obreros, quienes debían rendir por sobre sus propias fuerzas. Los reclamos de mejoras salariales o de mayor justicia social fueron respondidos por fuego de metralla.

En Catavi, los mausser chaqueños comenzaron a matar a sus hermanos produciendo una masacre que causo estupor a todo el pueblo. Primero cayó María Barzola y tras ella decenas de trabajadores.

A fines de 1.943, el gobierno de Peñaranda deambulaba por los pasillos de Palacio intentando a tientas hacer algo y reglamentó el Código de Trabajo.

Pero para el gobierno de Peñaranda ya era demasiado tarde.

Un grupo de jóvenes militares, que formaban la logia RADEPA (Razón de Patria) y un joven partido, el M.N.R., promovieron

un cambio de gobierno y el 20 de Diciembre del mismo año asu  
mía el poder Gualberto Villarroel.

En medio de la orgía política que se estaba viviendo bajo el  
régimen de Peñaranda, el triunfo de Villarroel significaba  
el triunfo de una coalición política del nacionalismo civil  
y militar comprometida con verdaderos postulados de cambio.  
Su composición, clase media y obreros, era la mejor garantía  
de que ese cambio se produciría.

Sin embargo, la política del gobierno sería estrangulada por  
los intereses económicos internos y externos representados  
por la oligarquía y el poder minero, el primero, y por los  
Estados Unidos, el segundo. Finalmente, los oscuros políti  
cos del país, alineados como fuerza opositora en las filas  
oligárquicas, terminarían colgando al presidente en un farol  
de la Plaza Murillo. Pero la tragedia del 46, tuvo su triunfo  
fo en las medidas que se adoptaron durante los dos años y me  
dio de gobierno nacional, aunque la conspiración también ma  
cía del seno del gobierno, a través de agentes infiltrados.  
La política social villarroelista había conseguido dar im  
portantes pasos. Así, el 7 de Febrero de 1944 queda esta  
tuido el Fuero Sindical. El aliento de la clase obrera ins  
piraría luego la creación de la Federación Sindical de Tra  
bajadores Mineros de Bolivia. El sector más explotado con  
taba al fin con una organización .

Más tarde, el Derecho del Fuero Sindical fue elevado a rango

de Ley, se estableció el Retiro Voluntario, como una nueva conquista de los trabajadores y la Ley sobre Accidentes de Trabajo encontró mayor campo de aplicación.

Pero la política de Villarroel, no solo formuló mejoras para el sector de trabajadores, una gran mayoría del pueblo fue beneficiado con la Aprobación de la Ley de Alquileres.

Las realizaciones no se limitaron al área urbano, la labor que hasta ese momento se había mantenido pendiente, comenzó a hacerse realidad. A instancias del gobierno, se reunió el Primer Congreso Indígenal que concluyó aprobando un pliego petitorio en el que estaban contempladas medidas tales como la abolición de servicios gratuitos, facilidades educativas y reglamentación del trabajo campesino.

Poco tiempo después el petitorio del Congreso Indígenal, era atendido. Se suprimió el pongueaje en todo el territorio, se obligó a los hacendados a construir escuelas para impartir enseñanza a los campesinos y se definieron los derechos y obligaciones de los patrones y los trabajadores agrarios.

El latifundismo no estaba dispuesto a resignar sus "derechos" y atacó también al nacionalismo patriótico de Villarroel.

El desarrollo que exigía el país también fue atendido. Se aprobó un plan de desarrollo que comprendía el tendido de un oleoducto entre Camiri y Cochabamba, la construcción de una refinería en la ciudad del valle y la vertebración territorial con la construcción del camino Cochabamba - Santa Cruz.

En el campo constitucional se dictó una nueva Constitución que, conservando el principio de la función social de la propiedad, avanzó en otros puntos pues reconocía como matrimonio de hecho a las uniones libres que se habían mantenido por más de dos años y reconocía la igualdad de derechos de todos los hijos.

Pero el desarrollo político que había experimentado el país, no sufrió mayor alteración en el orden de cosas que los oligarcas habían impuesto; se mantuvieron incombustibles el latifundio y el sistema de trabajo feudal.

a.) El Latifundio.

El Dr. Flores Moncayo, cita en su obra "Derecho Agrario" a Marco Duran quien había expresado que la característica más importante del latifundio "no es su gran extensión sino el desequilibrio de los factores productivos: Mucha tierra, poco trabajo, poquísimos capital".

Esta figura coincide plenamente con el régimen de explotación feudal que el latifundista había impuesto en Bolivia y que estaba respaldado por autoridades civiles y clericales. La producción agropecuaria no sabía de capitales, se manejaba mediante concesiones de reducidas áreas de cultivo en favor de los indígenas a cambio del cultivo gratuito de las tierras del patrón y la prestación de servicios personales que permitían a los latifundistas, amasar grandes fortunas.

Este estado de cosas no podía determinar sino una r quitectura de producci n que no permit a ning n tipo de desarrollo agr cola. El desarrollo de un capitalismo industrial tampoco pudo producirse manteniendo a las mayor as nacionales al margen de los mercados internos.

El latifundismo, caracterizado por un inmenso e improductivo territorio, estaba en poder de pocas familias feudales cuya felicidad descansaba en la infelicidad de sus pongos.

Hemos visto a lo largo de este trabajo que la legislaci n liberal - republicana, concret  las bases para que los hacendados organizaran su "derecho de propiedad". La legislaci n coincid a con el criterio de estos se ores que, amparados en las disposiciones del C digo Civil, monopolizaron la tenencia y distribuci n de las tierras fiscales creando la gran propiedad.

#### b.) El Sistema de Trabajo Feudal.

La gran propiedad, requeri  una modalidad de trabajo y se estableci  un sistema de explotaci n feudal.

"Ning n derecho", era el principio de este r gimen impuesto a los indios que eran transferidos junto a la tierra que se trabajaba para el patr n.

Los servicios que deb a prestar el campesino eran de diferente gama y mat z, seg n las necesidades del se or. Su caracter stica fundamental era una sola en todas las haciendas: gratuidad de servicios.

Entre las más curiosas modalidades de servidumbre personal impuestas por los hacendados tenemos dos que interesan, en forma especial, a nuestro estudio: el pongueaje y el mitaje.

16.) El Pongueaje.

Lo que para cualquier otro patrón sería crueldad no lo fue para los terratenientes que mantuvieron a los campesinos en la condición de siervos oprimidos, explotados y humillados a los que se les exigía todo y no se les daba nada.

Las familias usufructuarias habían entendido que la mayor gloria de la colonia era la servidumbre personal y con el sistema del pongueaje regresaron a una historia que ya pasó. Al igual que los conquistadores españoles, los "conquistadores" criollos, vieron en los indios su valor negociable como instrumento de trabajo.

El pongo servía en la casa del patron sin medir sus fuerzas, allí donde se requería un servicio, estaba un pongo. Donde faltaba un animal de carga, estaba un pongo. En los más bajos niveles de deprecación humana, estaba un pongo.

Y como si el servicio fuera poco, el pongo debía asistir a éste con sus propios medios de subsistencia.

El pongueaje fue sin duda la mayor denigración a que pudo estar sometida la gran mayoría indígena del país.

26.) EL Mitanaje.

Especial importancia tiene para nosotros el mitanaje, pues representa en los hechos, el origen del servicio doméstico, aunque es cierto que durante la colonia ya se había reglamentado el servicio que debían prestar las mujeres. Se decía "que ninguna india casada pueda servir en casa de español ni a éste sea apremiada, si no sirviere en ella su marido" y las solteras tan solo con la autorización de sus padres.

Las Leyes de Indias prohibían obligar a las mujeres a trabajar en las haciendas o estancias.

Desgraciadamente esas humanitarias y justas disposiciones otorgadas por la Corona no tuvieron una real aplicación. Un español de apellido Belcazar, fue autor de la celebre frase: "SE RESPETA PERO NO SE CUMPLE" como una síntesis del estado de cosas de las colonias.

El pensamiento belcazariano, fue la guía suprema de nuestros hacendados, a ese pensamiento se sumó la estructura jurídica liberal que había dado dos pasos atrás en relación a la Leyes de Indias.

Cada cura, cada sub prefecto, cada corregidor, era un nuevo Belcazar.

Las mujeres no podían dejar de ser fuente de trabajo, no podían disminuir la plus valía del patrón y así se las obligó a prestar servicios eminentemente domésticos y sin retribu-

ción alguna.

La mitani, era o la hija, o la esposa del colono. No existieron razones ni de moralidad ni de beneficio a los hijos de los campesinos para creer que el mitanaje debía ser reglamentado ofreciendo mayor dignidad a las indias llamadas a prestar, por turno, estos servicios. Aún la casa caral se benefició con el servicio doméstico, en contra de toda su prédica humana.

Así se entendió por largo tiempo el servicio doméstico, podemos decir, sin lugar a equívocos, que el mitanaje sobrevivió, aún después de dictada la Reforma Agraria, con una sola diferencia: la mujer campesina ya podía escoger patrón.

4.-) El Panorama Jurídico - Social después de la Revolución del 1) de Abril de 1952

Juzgar a la Revolución de Abril del 52, en su labor jurídica es tarea de mucha responsabilidad, pero lo que sí resulta cierto, es que la oligarquía minera feudal y sus estructuras jurídicas, en alguna medida, pasaron a formar parte de la historia de este pueblo.

La Victoria Nacional de Abril no podía esperar más. Los hechos que se sucedieron con anterioridad a este hito histórico, no podían continuar sin que en el país se sacudieran las conciencias de toda la ciudadanía. El M.N.R. llegó al poder como era de suponer, con una definición concreta del problema nacional.

Las grandes mayorías postergadas encontrarían al fin una solución a su centenario problema. En abril del 52 se inicia en nuestro país un proceso de profundas transformaciones estructurales. La línea política de la revolución se trataba en medidas que conquistaron para el pueblo sus derechos fundamentales, pero de la Revolución nacen nuevas normas legales que desgraciadamente "se desenvuelven dentro de un anacrónico sistema jurídico apenas rasgado por la Revolución", como afirma el Dr. Guzmán Galarza.

Las revoluciones son fuente creadora de nuevos ordenamientos jurídicos. Este principio sustenta de por sí la fructífera labor de la Revolución Nacional. Nacionalización de Minas, Reforma Agraria, Voto Universal y Reforma Educativa, son el reflejo de los intereses de la clase dominante y el 52 esa clase dominante estaba conformada por obreros, campesinos y clase media.

Pero el sistema anacrónico del derecho común, continuaba regulando las Instituciones del Estado, lo que nos permite afirmar que la orientación del Derecho no terminaba de relacionarse con los intereses de la Revolución.

Sin embargo, las medidas anti-feudales, reforma agraria y voto universal, dieron una libertad efectiva al campesino. Se quitó la tierra al latifundista y se la dió al campesino que la trabajaba. Se habían abolido todas las formas de explotación en el campo, se había conseguido libertad y una forma de ejercerla: El voto universal.

"La tierra es de quien la trabaja" fue la filosofía de la Revolución en el campo.

Las grandes empresas mineras succionaban al país su riqueza, la nacionalización de minas significó un alto a esa succión que estaba empobreciendo al país.

La reforma educativa por su parte había establecido, con claridad meridiana, la obligatoriedad de la enseñanza.

Estas conquistas introdujeron, por sí mismas, nuevos principios jurídicos en el país que no solo había que defenderlos sino también profundizarlos.

La estructura medular del derecho no había sido tocada por la Revolución y ese fue un grave error. La legislación civil obedecía a Códigos y Leyes inspirados en la vieja legislación española y en los Códigos de Napoleón.

Resultaba paradójico ver como convivían en grata armonia disposiciones revolucionarias y códigos liberales, Voto universal y desigualdad de derechos civiles entre hombre y mujer. En fin, no hubo ese "nuevo Derecho" que promoviera la desaparición del "Derecho burgués" o reaccionario.

Pero en las grandes medidas, en los hechos resultaron positivas pues habían logrado su objetivo. La reforma agraria, por ejemplo, sumó al campesino a la vida económica y jurídica del país.

Con la reforma constitucional del 61, se cumplió, en parte, con el progreso del ordenamiento jurídico, pues se introdujeron

Jerón en la Ley Fundamental las conquistas logradas por la Revolución Nacional en favor de las clases mayoritarias. Que en el aire, se respiraba, un cambio, es innegable. Las oligarquías minera y terrateniente habían desaparecido del escenario político. Las relaciones de trabajo habían enucontrado nuevas formas de correspondencia, la Revolución había creado una Central Obrera e implantó el régimen de control obrero.

El Derecho Social había recorrido un camino de grandes victorias, sus principios legales se habían ampliado en forma considerable para hacer frente a los problemas más importantes de política social.

### III.-) LA POLITICA SOCIAL EN BOLIVIA

Sin entrar en un profundo examen teórico, diremos que en nuestro país y en el resto de los de América, se puso de manifiesto una marcada tendencia a separar del clásico de recho civil, las nuevas concepciones jurídicas que nacían de la relación entre patronos y obreros, para crear un de recho de trabajo independiente.

Los principios de la ley civil, no podían satisfacer las modalidades que se originaban en las relaciones de patronos y asalariados. De estas circunstancias ha nacido la necesidad de independizar el derecho del trabajo como una respuesta a la necesidad de los trabajadores de contar con una legislación protectora.

La legislación del trabajo ha tenido progresos diversos que han permitido regular diferentes aspectos emergentes de las relaciones de trabajo.

No es nuestro propósito, hacer un estudio pormenorizado de la política social de nuestro país, pero si creemos que es necesario delinear los parámetros que permitan enmarcar nuestra labor central.

#### 1.-) El Contrato de Trabajo

En la mayoría de los países americanos y en el nuestro, no ha existido una legislación especial sobre el contrato de trabajo y de esto no se puede reprochar a nadie, pues es

cierto que los progresos y la evolución de la doctrina jurídica no podían anticiparse a los hechos económicos y sociales.

En una gran mayoría de las legislaciones del viejo mundo, se había seguido el modelo romano de la "locación de servicios", por su parte los países americanos habían consiguado en sus legislaciones civiles la relación entre "amo" y "sirviente doméstico", colocando a este último en inferioridad jurídica.

Sin embargo, con el desarrollo del derecho social, numerosos países de América dictan leyes para precisar y regular las modalidades del contrato de trabajo, para hacer de éste una fórmula jurídica del derecho de los trabajadores. A esto ha contribuido eficazmente la formación de una verdadera conciencia social americana que impulso la estructuración de una sólida política social.

Todos los países han coincidido en señalar, de una u otra forma, que la relación fundamental que inspira el contrato de trabajo es la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación, denominada remuneración. Es así como el contrato de trabajo se precisa y extiende en América. En nuestro país, el Código de Trabajo dedica su Título II al contrato de trabajo reglamentando sus diversas formas entre las que merece especial mención la reglamentación del contrato de enganche, pues nuestro Código establece

que sólo el Estado podrá actuar como intermediario entre patronos y trabajadores organizando servicios gratuitos de enganche. Con esta medida se pretendió poner fin a los abusos que durante largos años se sucedieron en el enganche de indios dispuestos a trabajar en las minas y que por otra parte fue común denominador en los países de América Latina.

Finalmente, convendremos en señalar que el contrato de trabajo es el nervio central de las relaciones laborales y por tal razón debe hacerse extensivo a todas las formas de trabajo, garantizando los derechos de los trabajadores pues todo contrato ha de tener disposiciones sobre su duración, la cuantía de los salarios y el modo de pagarlos, la función que desarrolla la Empresa y las horas de trabajo. Desde este punto de vista, y, entendiendo que del contrato de trabajo se desprenden las otras modalidades que regulan el mismo, su obligatoriedad es necesaria y su control y ejecución un imperativo.

## 2.-) La Jornada de Trabajo y el Régimen de Descansos

Iniciaremos este capítulo haciendo mención a la Ley VI, Título VI, Libro III, de la Recopilación de Indias que dice: "que los obreros trabajen ocho horas al día, cuatro en la mañana y cuatro en la tarde, repartidas como convengan".

Fue durante el reinado de Felipe III que se estableció la jornada de ocho horas para los obreros que trabajaban en la construcción de fortalezas y obras militares.

Resulta interesante decir que fue España la que, por primera vez en el mundo, estableció en sus colonias una jornada de trabajo que más tarde constituiría el supremo ideal de los trabajadores.

Junto a esta labor legislativa de los colonizadores, otras que la completaban, mantenían un común espíritu y regularon el descanso dominical y el de días de fiestas de guardar.

Es indudable que el carácter religioso de los conquistadores estableció estos preceptos, pero lo realmente valioso, es el hecho de que la legislación de la época ya tenía caracteres humanitarios aunque desgraciadamente esas justas disposiciones legales no tuvieron amplia aplicación o no se cumplieron en más de los casos.

Habían pasado muchos años después de la Independencia y en América se había formado una conciencia social cuyo influjo permitió que muchos principios sociales, perfectamente definidos, se incorporasen en las legislaciones dándoles a estas un verdadero contenido social.

Así, las reivindicaciones obreras, relacionadas con la jornada de ocho horas, han tenido plena consagración en los países de América.

Fue el Uruguay el primer país que estableció por ley la

jornada de ocho horas beneficiando por igual a todos los trabajadores, incluidos los del sector doméstico. Al Uruguay le siguieron Ecuador y Méjico y a éstos los de más países americanos.

Siguiendo el estudio del Dr. Sandoval Rodriguez, diremos que en Bolivia se impusieron la jornada de ocho horas y la semana de cuarentiocho mediante ley de 21 de Noviembre de 1.924 y Decreto Supremo Reglamentario de 16 de Marzo de 1.925. Y como afirma, el autor citado, estas disposiciones que "eran para el sector de comercio, se generalizaron para todos los trabajadores asalariados del sector privado, mediante la Ley General del Trabajo".

Por otra parte, nuestras leyes dispusieron que la duración del trabajo de las mujeres y menores de 18 años no podía exceder de las cuarenta horas semanales.

De esta manera, nuestro país legisla un principio que ya tenía vigencia en muchos otros de América, además, en los hechos se estaba normando un día de descanso por cada seis de trabajo.

Pero como todas las medidas sociales, la jornada de ocho horas diarias y la de cuarentiocho semanales, establecidas en el país, fueron la antesala de otra conquista, la jornada semanal de cuarenta horas a que se hacen beneficiarios los empleados de la administración pública del país mediante la dictación del Decreto del 29 de Junio de 1.965.

Al igual que en la lucha por disminuir la jornada de trabajo, los planteamientos por lograr un régimen de descansos fueron de interés general de obreros y asalariados. Además del descanso dominical, los intereses de los trabajadores habían apuntado hacia un objetivo sin precedentes: las vacaciones anuales retribuidas.

La historia de las luchas obreras, se encargaría, luego, de escribir en sus páginas esta nueva victoria.

En nuestro país, se regula el descanso de una, dos, tres y cuatro semanas para cada cinco, diez, quince y veinte años respectivamente, pero el 19 de agosto de 1.952, se dispone la modificación de las escalas vacacionales superando así los preceptos contenidos en el artículo 44 de nuestra Ley General del Trabajo.

El 3 de Abril del 54, se dispone la remuneración por domingo no trabajado.

Con estas dos nuevas disposiciones, nos sumamos a todos los países de América que habían asumido similar política social.

### 3.-) El Régimen de Salarios

Según las Leyes de Indias, el salario debía ser suficiente para atender las necesidades de la vida del indio, debía tratarse de un acuerdo con la calidad del trabajo, el tiempo y la "carestía o comodidad". Las tasaciones debían practicarlas los virreyes y otros gobernantes.

Otras disposiciones de la Leyes de Indias prohibían que el pago de los jornales se hicieran en especies.

Nuevamente encontramos en el Derecho Indiano adelantos legislativos que nos llaman a la reflexión, aunque es cierto que la política protectora de los salarios ha alcanzado, en los pueblos de América, un desarrollo considerable.

En toda manifestación de legislación salarial encontramos siempre un doble propósito: combatir el "truck system" o sistema de trueque y fijar un salario mínimo vital. Desde la colonia hasta nuestros días estos serán los fundamentos de mayor valía para hablar de salarios.

Por disposición de varios decretos, nuestro país, que mantiene en vigencia, el salario semanal, que reconoce la remuneración por domingo no trabajado a los obreros, ha encarrado una política salarial que permanentemente se ha estado moviendo entre los aumentos del costo de vida y la disminución del poder adquisitivo de la moneda.

Concluiremos este punto con las palabras del Dr. Joaquin Espada Antezana, quien, en el No. 13 de la Revista "Temas en la CRISIS" afirma que "la política del salario significa consagración del primer derecho del hombre porque se refiere a los mismos atributos de la existencia y del pleno desarrollo humano".

#### 4.-) El Trabajo de Mujeres y Niños

La protección del trabajo de mujeres y niños, adquirió un gran desarrollo porque se hizo sentimiento generalizado el deseo de proteger la maternidad y a los seres débiles.

La totalidad de las legislaciones reglamentan el trabajo de las mujeres con las mismas leyes que reglamentan el trabajo de los menores.

La edad mínima de admisión de menores en centros de trabajo se fija en los 14 años con la condición previa de haber cumplido con la obligatoriedad de la instrucción primaria.

Entre los convenios destinados a proteger la maternidad, se establece en Ginebra, el 28 de Junio de 1.952, el descanso de maternidad y el horario de lactancia, considerándose, los períodos de interrupción, como períodos remunerados.

Se nota sin embargo, en las legislaciones americanas, una falta de uniformidad en lo que se refiere a los períodos de descanso por natalidad y en lo que respecta al salario que deben percibir las mujeres durante el período que el trabajo les es prohibido.

En nuestro país, los regímenes de trabajo de la mujer y del menor, se encuentran regulados por la Ley General del Trabajo, el Código de Seguridad Social y el Código del menor.

Al igual que en otras legislaciones de América el Código del menor prohíbe el trabajo de menores de 14 años, salvo el caso de aprendices y a los mayores de esta edad solo les

permite contratarse, previo el cumplimiento de la instrucción primaria.

En lo que respecta al trabajo de las mujeres, al igual que en el de los menores, se establece una jornada de trabajo que no exceda, en ningún caso, las cuarenta horas.

La protección a la maternidad, en nuestras leyes, preve un descanso de 30 días antes y 30 días después del parto, remunerando este período con el 100 % del salario.

Nuestra Ley de Trabajo dá un paso más, al establecer que toda Empresa que ocupe más de 50 obreros deberá tener una sala cuna.

En la práctica nuestras disposiciones tienden a la generalización lo que significa un peligro. En el caso de aprendices, menores de 14 años, fácilmente pueden ser burladas las disposiciones llegando a una "explotación inhumana de menores".

En lo que respecta a las salas cunas, la disposición pasó a formar parte de la historia de las leyes dictadas y no cumplidas.

Convendría en este campo, seguir los consejos del Dr. Sandoval, quien señala que "es imperioso hacer un estudio completo y reglamentar todas las disposiciones dispersas que existen a los fines de dar a la mujer y al menor, la garantía suficiente de que en el trabajo podrán encontrar medios de subsistencia, sin dañar su salud y sus costumbres

de hogar".

Este planteamiento tiene para nosotros gran valor, si consideramos que el servicio doméstico es, precisamente, el que mayor ocupación brinda, tanto a mujeres como a menores.

SEGUNDA PARTEI.- EL SERVICIO DOMESTICO

El objetivo central de este trabajo, es el de formular un plan teamiento en el entendido de que las funciones domésticas, con sideradas como una otra modalidad de trabajo, requieren de una reglamentación que no olvide el caracter laboral de estos ser vicios. Creer lo contrario, significaría una forma de relegación legal de quienes tienen derecho a gozar de los beneficios que, para todos los trabajadores, disponen las legislaciones sociales de todo el mundo.

Por otra parte, por donde quiera que analicemos el problema, nos encontramos siempre con la premisa de que el espíritu social que se formó en América no contemplaba excepciones, fueron los legisladores los que restaban o acentuaban la importan cia de las conquistas sociales y de su generalización.

Si consideramos que el contrato de servicio doméstico, se lo hace con el proposito de lograr un beneficio propio y de la familia, encontraremos en todos los patronos, llamense magis trados o simples señores de la calle, la intención de negar, a la servidumbre doméstica, los derechos que para sí reclaman. Es obvio suponer, que pensar en contrario significaría ponerse en la mira, pero solo así, desterraremos definitivamente los resabios feudalistas que aún incubamos en lo más profundo

de nuestro ser.

### 1.-) Antecedentes

Si recorremos la gama de autores que nos ofrece el derecho, en todos encontraremos, una fundamentación clara y simple: el servicio doméstico es tan antiguo como el mundo civilizado. Esta premisa constituye, el mayor fundamento para hablar de la solución de un problema que nació con el hombre civilizado y que de ninguna manera debe morir con él.

Esta forma de trabajo, era conocida bajo el sistema esclavista, desde entonces su evolución ha sido lenta, aunque algunos países han regulado medidas en favor de los trabajadores de este sector en sus leyes civiles.

Las leyes laborales poco se han ocupado de esta modalidad de trabajo, incluso en la actualidad los legisladores se ocupan apenas de estos trabajadores.

En América, los problemas de raza han hecho que el servicio doméstico sea desempeñado por los indios, por eso al referirnos a los antecedentes en nuestro país, irremediablemente caeremos en un nuevo análisis del mitanaje.

Ya hemos dicho, a lo largo de este mismo estudio, que las mujeres campesinas fueron obligadas a prestar, por turno, servicios domésticos en la casa del patron. Al referirnos al mitanaje, hemos esbozado, en forma sintética, el drama de las mujeres indias, ese drama, que con caracteres nuevos, lo seguimos viendo en muchas ciudades a lo largo de nuestra geo -

grafía territorial, es, más que el antecedente, el fundamento por el cual nuestra legislación debe ocuparse a corto plazo de los trabajadores domésticos.

## 2.-) Las Legislaciones Americanas

Hemos visto como América, el joven continente, había puesto gran empeño por lograr mejoras sociales en todos los sectores de trabajadores. Unos países antes que otros, entendieron y legislaron las relaciones que nacían del trabajo.

Así, en el afán de brindar protección a todos los asalariados encontramos tres países que con gran visión social contemplaron en su legislación disposiciones que amparan a los trabajadores domésticos.

Estos tres países y en orden de mejor comprensión del problema laboral que nos ocupa, son: Chile, Méjico y Ecuador.

Chilo.-- El Código de Trabajo de Chile se ocupa de los empleados domésticos, innovando las disposiciones contenidas en su ley civil que establecían las relaciones, amo - sirviente doméstico, dejando a este último, en orden al salario, librado a lo que dispusiera su amo.

La legislación social chilena, con gran acierto dispone, en favor de los domésticos, la aplicación de la mayoría de reglas del contrato de trabajo.

El derecho vacacional se establece en quince días por un año trabajado y como la medida no podía quedar a medias, se dis

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
 BIBLIOTECA

TRABAJO de fecha 11/13/59

FRANCISCO ALFREDO XAVIER M.  
 No. 3300  
 SECCIÓN ECONOMÍA

Estudiante de R. B. L. N. N. 23301

Directorio 14 - 1 198. 5. Oficina

Cancelado por 198.

Fecha. Fecha. Fecha.  
 Expedido por 198. Hora. Hora.  
 Hora. (Sirvase escribir en letra de imprenta.)

% del salario mientras dura el descans-

o de dos semanas como término de prueba  
es, cualquiera de las partes puede  
un aviso previo de 3 días.

abajador se dispone que, con un av  
uede poner fin al contrato de tra

El patrón por su parte, puede poner término inmediato al ser  
vicio pagando sólo los días servidos si mediare, para tal de  
terminación, el abandono de trabajo, la falta de probidad,  
honestidad o moral del empleado, por falta de respeto, por ma-  
los tratos y por desidia en el cumplimiento de las obligacio  
nes.

En lo referente al régimen de seguridad y asistencia médica,  
el patrón, en caso de enfermedad del doméstico, debe dar par  
te a la Caja de Seguro Obrero donde debe estar inscrito el  
empleado.

México.- Por su parte la legislación social mejicana consi-  
dera como domésticos a los trabajadores que ejercen habitual  
mente las funciones de servidores o que ejercen actividades  
" inherentes al hogar de una persona o familia".

No estan comprendidas en la denominación las personas que tra  
bajan en hoteles, hospitales, colegios, internados y otros  
establecimientos análogos.

La ley obliga al patron a tratar a sus empleados con las consideraciones necesarias, a proporcionarles alimentación y alojamiento y, en caso de enfermedad que no sea crónica, a pagarles su sueldo "hasta por un mes", debe procurarle asistencia médica hasta sanar o, si la enfermedad es crónica, hasta que algún servicio asistencial se ocupe de él. En caso de defunción, el empleador debe pagar los gastos de sepelio.

El empleador, además debe cooperar con la instrucción del trabajador doméstico.

Ecuador.- El Código define las diversas categorías de personal que se incluye en el término de servicio doméstico, las obligaciones del patrono entre las cuales, además del salario, estan la alimentación y el alojamiento.

En lo referente al régimen vacacional, los domésticos que hayan servido por más de un año, sin interrupción, tendrán derecho a una vacación anual de quince días con sueldo íntegro.

En los tres casos analizados, con mayor o menor claridad, lo legislado encierra caracteres generalizados que bien pueden servir de modelo a otras legislaciones, pues el trabajo doméstico no tiene diferencias sustanciales de un lugar a otro. Por otra parte, los derechos adquiridos, en algunos países, y los pretendidos en otros, no distan muchos sino que, por el contrario, pretenden uniformar el uso de las reglas consignadas, con caracter general en las legislaciones sociales.

## II.-) LA LEGISLACION SOCIAL Y EL SERVICIO DOMESTICO EN BOLIVIA

### VIA

Sintetizado en cuatro artículos, el servicio doméstico, en nuestro país, es atendido con entera claridad, pero en los hechos no se pudo lograr una correcta aplicación de lo legislado por el exceso de generalización de nuestro Código.

Los avances en el orden social, determinan y obligan que las regulaciones deben tener un carácter normativo - explicativo para evitar el incumplimiento de las leyes.

Así entendido el problema, la legislación del servicio doméstico exige una inmediata revisión en nuestro país.

### 1.-) El Contrato de Trabajo Doméstico

El artículo 36 de la Ley General del Trabajo, establece la existencia de un contrato de trabajo doméstico que puede ser celebrado verbalmente o por escrito, esta última forma tiene carácter obligatorio cuando el tiempo de servicio excediera a un año.

Cuando hacemos análisis del contrato doméstico casi en forma automática, debemos volcar nuestra preocupación a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título II, de nuestra Ley de Trabajo y encontramos en este capí-

tulo una serie de regulaciones en el orden de los contratos en general.

Los preceptos constitucionales, por su parte, nos hablan claramente de salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y de menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, y muchos otros beneficios expresamente dictados para proteger a nuestra población trabajadora.

Pero si los conceptos son claros, es evidente que debe haber algún obstáculo para que estos preceptos no sean de igual aplicación en el caso particular de los trabajadores domésticos y la explicación, lógicamente, está en que aún existe una línea demarcatoria entre "país rural" y "país urbano". A esto se suma la centenaria sumisión del campesinado obligado siempre a renunciar a sus derechos y a prestar sus servicios al criollo.

No debe parecernos raro el analizar este aspecto, porque la realidad nos demuestra que, en gran magnitud, el servicio doméstico está a cargo de la población campesina, existe en esto una suerte de herencia, que el poblador urbano no está dispuesto a perderla pues significaría para él, perder el disfrute de una mano de obra barata.

Pero conciliando criterios y dejando de lado los intereses que puedan haber, diremos que el contrato de trabajo doméstico es aquel, en virtud del cual una parte se obliga a prestar un trabajo material en menesteres propios del hogar a

cambio de una remuneración denominada salario.

Con esta fórmula jurídica, deben quedar abolidas para siempre las prestaciones gratuitas que, burlando la ley, aun existen en nuestro país.

## 2.-) La Ley de la Oferta y la Demanda

Esta ley económica, ha venido a sustituir, en gran medida, la aplicación de la Ley del Trabajo en el campo del servicio doméstico. Nuestro mercado de oferta de servicios domésticos, que a los ojos de las reivindicaciones sociales sería una tragedia, es, a los ojos del transeunte, parte de la diaria comedia que se vive en las calles de la ciudad.

Ni jornada de trabajo, ni salario mínimo cuando baja la demanda de servicios domésticos, inversamente, jornada de trabajo establecida y escalofriantes salarios cuando sube la demanda. Paradojicamente el mercado Camacho es escenario de este "mercado" de mano de obra.

Por eso se hace imperiosa la necesidad de revisar nuestra legislación social en su capítulo del Servicio Doméstico, pues no podemos seguir siendo participes de vaivenes que la suerte depara, o al empleador o a la empleada, según como marchen nuestras curvas de oferta y demanda.

Nuestra ley social tiene un doble pecado original, haber nacido entre las primeras y haber nacido sin terminar de formarse, pero no por eso debemos permitir que se la aplique.

Que hacen falta organismos ejecutores es cierto, pero no es menos cierto que desde neófitos en derecho hasta abogados y jurisconsultos la violan y mas aún cuando de contrato de trabajo doméstico se trata.

Entonces, podemos aseverar que tambien la educación jurídica de nuestro país esta fallando y claro, como a la ley económica de oferta y demanda la dominan desde los más altos entendidos en la materia, hasta las más simples amas de casa, tiene que ser ésta la que regule lo que en nuestro derecho social está regulado.

Es necesario, de una vez por todas, reglar, con caracteres especiales, tanto los derechos y las obligaciones de los trabajadores domésticos como los derechos y obligaciones de los empleadores, solo así podremos garantizar eficiente desempeño en el trabajo y un pleno respeto a nuestras leyes.

### 3.-) Resolución Ministerial del 19 de Mayo de 1.954

El 19 de Abril de 1.954, la Revolución Nacional del M.N.R., con el impulso que le dió el proceso, dictó una Resolución Ministerial autorizando a la Dirección Nacional de Previsión Social, la creación de una oficina de reocupación doméstica. Para tal efecto, la Resolución contemplaba diez artículos que concordaban plenamente con la avanzada política social de la Revolución, es más, el país se puso, con esta medida,

sino a la vanguardia, por lo menos a la altura de los países más avanzados en materia laboral.

Es lógico suponer que la Revolución pretendió por todos los medios mejorar las condiciones de vida y de trabajo de toda la población laboriosa del país sin excepción y, dentro de ese orden de ideas, pretendió amparar a aquellos sectores cuyas reivindicaciones fueron postergadas hasta antes del 19 de Abril de 1952.

Pero desgraciadamente, a menos de dos años de producida la Revolución y a menos de un año de dictada la Ley de Reforma Agraria, esta Resolución Ministerial no podía tener suficiente fuerza de ejecución pues en el ambiente se vivía aún un clima de tensión, que si bien permitía la dictación de estas medidas, no permitía su cumplimiento. La oligarquía, "con la sangre en el ojo", no había perdido todas sus esperanzas.

Sin embargo, la Resolución dictada se alza como una bandera de reivindicaciones de nuestras "mitanis", se establece en ella un salario mínimo de 3.000 Bolivianos, se regula la jornada máxima de 12 horas de trabajo, el descanso semanal de 6 horas y el goce de 10 días de vacación por cada año de servicios interrumpidos con goce integro de salarios, la salud de los domésticos, es también preocupación de los legisladores y se establece la asistencia de primeros auxilios y el traslado hospitalario por cuenta del patron, se garanti-

za la instrucción y educación del empleado doméstico, finalmente se regula el servicio doméstico de menores, prohibiendo el trabajo de menores de 14 años y condicionando la contratación de los menores que sobrepasan esta edad, a la intervención obligatoria de la Dirección Nacional de Menores. Haciendo una síntesis, la Resolución estudiada, nos deja un amplio sendero para poder, replantear el problema laboral de los trabajadores domésticos sin perder de vista lo que la experiencia nos ha enseñado; que el Código de Trabajo, por sus principios muy generales, exige una reglamentación más o menos detallada y precisa y que las Resoluciones Ministeriales no son el camino correcto para enmendar las fallas de nuestra legislación social.

### III.-) NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL DE SERVICIO DOMÉSTICO

Terminamos el desarrollo de nuestro anterior punto, manifestando nuestra preocupación por la forma en que debemos encarar la solución de nuestros problemas sociales.

A este respecto vale la pena destacar que sólo la dictación especial de una Ley de Servicio Doméstico podrá garantizar el cumplimiento de nuestras normas legales, esta ley deberá contener el espíritu constitucional que afirma, que es deber del Estado proteger a los trabajadores, reglamentando sus condiciones de trabajo de acuerdo con ciertos principios fundamentales, que constituyen un mínimo de protección social.

## 1.- ) El Servicio Doméstico Requiere un Contrato de Trabajo

Sin dejar de lado el camino que nos planteamos, consideramos, como imperiosa necesidad, la regulación de un contrato de trabajo doméstico.

Es cierto lo que afirman muchos tratadistas, en sentido de que la prestación del servicio doméstico se desenvuelve en un medio familiar, es más, coincidimos plenamente en que el trabajo doméstico no se desenvuelve dentro del marco de las relaciones económicas de producción, pero estos no son argumentos suficientes para excluir a los trabajadores domésticos de los principios fundamentales del derecho laboral. En un título anterior, planteamos una fórmula que bien podría ser aplicada a los efectos de regular un contrato de trabajo doméstico, pero tomaremos en cuenta otro parámetro, la legislación Argentina, que con buen criterio entiende por servicio doméstico "el estado de las personas a sueldo, al servicio de personas o familias con el objeto de consagrarles su trabajo o cuidado, sin que puedan ser dedicadas a fines de lucro directo, comercio o industria."

Es necesario, encontrar, en las definiciones, los aspectos componentes del trabajo a fin de visualizar con mayores elementos de juicio las bases para la celebración del contrato de trabajo, para este fin, hemos tomado, como medida, la definición de la legislación argentina, que creemos,

es una de las acertadas.

Encontramos por una parte una prestación de servicios, que tipifica la naturaleza de éstos, y por otra una contraprestación salarial a cargo del señor o dueño de casa.

Estos caracteres laborales, integran "una relación contractual" que debe señarse, por lo demás, a las disposiciones legales vigentes en materia laboral.

Así, convendremos en señalar, que no podemos dar "un salto de garrocha" por sobre lo dispuesto, nuestra tendencia debería ser, por el contrario, la de generalizar el contrato escrito de trabajo doméstico, en todos los casos, sin distinguir tiempo de servicios como hace nuestra Ley General de Trabajo en su Artículo No. 36.

2.-) Hay que legislar los Derechos y Obligaciones para Hacerlos Cumplir

Se ha hecho costumbre, en nuestro país, legislar sin ninguna posibilidad de fiscalizar lo dispuesto. Nuestras leyes no deben ser simples disposiciones cuyo cumplimiento no pueda garantizarse, porque esto sólo conduce al descrédito de la ley misma y demuestra "la ausencia de una clara y constante orientación jurídica".

Por otra parte, nuestras leyes sociales deben adaptarse a los grados de evolución económica del país, en una palabra, nuestras leyes deben inspirarse en la realidad.

Así mismo, se deben fijar cuidadosamente las obligaciones y los derechos, conteniendo previsiones para garantizar el correcto cumplimiento de lo legislado.

Los mecanismos administrativos encargados de la ejecución, deben ser objeto de ajustes tendientes a garantizar la buena aplicación de las normas, solo así podremos garantizar una convivencia armónica en el campo social.

Así concebidos los planes de legislación, su cumplimiento no estará sujeto al arbitrio de las partes, sino que será el Estado el que se encargue de imponer y vigilar su aplicación, como acertadamente opina el Dr. Perez Patón.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores, deben ser regulados "autoritariamente por el Estado", el carácter público del derecho de trabajo así lo exige, la norma laboral, en nuestro país debe ser clara e imperativa para evitar que, como hasta hoy, el Ministerio siga impartiendo instrucciones e interpretaciones a raíz de un sin número de consultas formuladas, tanto por los empleadores como por los trabajadores. El Estado, a través de sus mecanismos jurisdiccional y administrativo, debe obligar el cumplimiento de nuestras leyes que deben ser modificadas con el consejo de la experiencia de los años.

IV.- ) PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DOMESTICO

En líneas generales, hemos planteado la necesidad de una legislación especial que regule las relaciones emergentes del trabajo doméstico. En este acápite, esbozaremos algunos caracteres del servicio doméstico, a manera de introducción.

El servicio doméstico, como característica general, es un trabajo de mayor subordinación, en esto ha influido decididamente el carácter de la relación social que se establece entre empleador y empleado, otra común característica, es la labor indeterminada que deben cumplir los domésticos, sobre todo aquellos que se contratan expresamente para todo servicio.

El predominio de las mujeres y menores en el desempeño de estas labores, es también norma pero no general, la convivencia de hogar, según los casos, determina mayor o menor continuidad del servicio y es también punto que merece ser considerado para tratar con buen criterio el proyecto de ley que nos hemos propuesto.

En América Latina, como hemos visto, existe una excesiva tendencia a contratar mujeres del campo, para labores domésticas, esto ha hecho que el servicio este atendido, en gran parte, por indígenas que, en gran escala, deben inmigrar a las ciudades.

Al margen de estos lineamientos generales, debemos observar las características del derecho laboral que regulan las relaciones de trabajo, y que son planteadas por el Dr. Perez Patón en cinco puntos de los cuales creemos necesario transcribir tres, que a nuestro juicio son los más importantes:

- a.-)"sus normas se aplican a quienes se hallan vinculados por un contrato de trabajo, expreso o presunto, y estan en situación de dependencia y subordinación jurídicas respecto del empleador;
- b.-)"tales normas no son supletorias de la ley civil o interpretativas de la voluntad de partes, sino de caracter necesario y estatutario, y son, por tanto, de forzosa aplicación e irrenunciables por convenios particulares;
- c.-)"su efectividad y cumplimiento no estan librados al arbitrio de los contratantes, sino que, por ser normas de orden público, el Estado se encarga de imponerlas y de vigilar estrechamente su aplicación, sancionando las transgresiones, de una parte, y ordenado, de la otra, la reparación de los daños ocasionados".

Han servido tambien, de base, de incalculable valor para este trabajo, los Códigos de países vecinos que han tratado con bastante claridad el tema que nos ocupa. La legislación que tenemos, tambien ha sido importante aporte, merece la pena destacar la gran ayuda y orientación que nos

ofrecen la Resolución Ministerial de Reocupación Doméstica y el Proyecto de Código de Trabajo de los señores Capriles Rico y Arduz Eguía.

Finalmente debo señalar que la idea de elaborar un Proyecto de Ley de Servicio Doméstico, fue para dar independencia a este sector de trabajadores, la ausencia de una bibliografía nacional más amplia ha tenido que suplirse con los conocimientos recibidos en las aulas universitarias y con el eterno auxilio de las doctrinas y legislaciones extranjeras.

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DOMESTICO  
=====

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1ero. La presente ley regirá en todo el territorio las relaciones emergentes del trabajo doméstico y que no importen para el empleador lucro, negocio o beneficio económico de cualquier otra índole.

Artículo 2do. Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás menesteres propios del hogar.

Artículo 3ero. No se consideran trabajadores domésticos, a los fines de esta ley, a las personas que presten servicios en empresas y casas comerciales, hoteles, restaurantes, hospitales, sanatorios y demás establecimientos análogos.

TITULO II

DE LA LIBRETA DE TRABAJO

Artículo 4to. Todos los trabajadores domésticos deberán recabar en la Oficina Técnica de Servicio Doméstico, dependiente del Ministerio de Trabajo, una "Libreta de Trabajo" que le será expedida en forma gratuita y que contendrá:

- a.) Datos de filiación y fotografía del trabajador doméstico.
- b.) El texto de la Ley de Servicio Doméstico.
- c.) El sueldo mensual convenido entre partes si no es el fijado por las autoridades correspondientes.
- d.) La firma y domicilio del trabajador doméstico y del empleador.
- e.) Las fechas de comienzo y cesación del contrato.
- f.) Las fechas de preaviso del empleador o del trabajador doméstico.

Artículo 5to. Para obtener la "Libreta de Trabajo", el interesado presentará a la oficina encargada de su expedición los siguientes documentos:

- a.) Certificado de buena conducta expedido por las autoridades policiales.
- b.) Certificado de buena salud que acredite su aptitud para el trabajo.
- c.) Documentos de identidad personal.
- d.) Dos fotografías tamaño carnet.

### TITULO III

#### DE LA JORNADA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS PERIODOS DE DESCANSO

Artículo 6to. Los trabajadores domésticos tendrán un horario regular y gozaran de los siguientes beneficios:

- a.) Reposo nocturno de 8 horas consecutivas como mínimo, en el que solo serán interrumpidos por causas graves o urgentes.
- b.) Gozaran de un descanso diario de 3 horas distribuidas como convengan entre sus tareas matutinas y vespertinas.
- c.) Descanso semanal de 24 horas corridas que será fijado en consideración a las necesidades del empleador.

Artículo 7mo. Se establece para los trabajadores domésticos, la siguiente escala de vacaciones con goce de salario íntegro:

- a.) De 1 año y un día hasta 3 años de trabajo, 10 días hábiles.
- b.) De 3 años y un día hasta 6 años de trabajo, 12 días hábiles.
- c.) De 6 años y un día de trabajo, en adelante, 15 días hábiles.

Artículo 8vo. Para efectos del cómputo de vacaciones, los días sábados se consideran días hábiles de trabajo.

Artículo 9no. El empleador tendrá el derecho de fijar la fecha de las vacaciones, debiendo dar aviso al trabajador doméstico con 30 días de anticipación.

#### TITULO IV

##### REGIMEN SALARIAL

Artículo 10mo. Salvo estipulación expresa en contrario, el salario del trabajador doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos y la habitación serán estimados en el 50 % del salario que se pague en efectivo.

Artículo 11avo. El Ministerio de Trabajo, a través de su Oficina Técnica de Servicio Doméstico reglamentará la fijación de los salarios mínimos de los trabajadores comprendidos en esta ley, la que se hará de acuerdo a las modalidades del contrato de trabajo.

Artículo 12vo. Todo trabajador doméstico tendrá derecho a percibir un sueldo complementario, como aguinaldo de Navidad, antes del 25 de diciembre de cada año conforme a lo establecido por ley.

## TITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS

Artículo 13vo. Los trabajadores domésticos tienen las siguientes obligaciones especiales:

- a.) Guardar respeto y consideración al empleador, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan servicios.
- b.) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan, poniendo el mayor cuidado en las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia.
- c.) Guardar el secreto familiar en materia política moral y religiosa.

Artículo 14to. Los empleadores tienen las siguientes obligaciones especiales:

- a.) Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra.
- b.) Proporcionar al trabajador doméstico un lugar para dormir y una alimentación sana y satisfactoria.
- c.) Proporcionar al trabajador doméstico el tiempo suficiente para asistir a sus centros escolares o de alfabetización sin deducir por esto suma alguna de sus respectivos salarios.

TITULO VIDE LA ASISTENCIA MEDICA Y DEFUNCIONES

Artículo 15to. En casos de enfermedad del trabajador doméstico, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.) Conceder licencia pagada por enfermedad de hasta 30 días.
- b.) Si la enfermedad no es crónica proporcionarle asistencia médica hasta lograr su curación.
- c.) Si la enfermedad fuere infecto contagiosa, el trabajador doméstico deberá ser internado en un centro hospitalario por cuenta del empleador.
- d.) En caso de muerte del trabajador doméstico, el empleador sufragará los gastos de sepelio.

TITULO VIIDE LAS CAUSAS DE RESCINCION DE CONTRATO

Artículo 16to. El trabajador doméstico podrá ser despedido de acuerdo con las disposiciones generales establecidas para las demás clases de trabajo y de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Trabajo y el Artículo 9 del Decreto Reglamentario y por incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en esta Ley.

Artículo 17to. El trabajador doméstico podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo dando aviso al empleador con 15 días de anticipación.

Artículo 18vo. El trabajador doméstico, podrá considerarse despedido y con derecho al pago de la indemnización y el desahucio cuando recibiere malos tratos del empleador o sus familiares.

V.-) OFICINA TÉCNICA DE SERVICIO DOMÉSTICO

Ya en la parte final de nuestro estudio, debemos insistir en la necesidad de crear mecanismos administrativos que garanticen la fiscalización del cumplimiento de nuestras leyes.

En este sentido, se plantea la necesidad de crear, dependiente del Ministerio de Trabajo, una Oficina Técnica de Servicio Doméstico que, entre otras cosas, pueda practicar visitas de inspección a los lugares de trabajo cuando lo considere necesario. Las visitadoras sociales, que serán parte del personal de esta oficina, estarán facultadas para exigir la exhibición de la libreta de trabajo, pero no podrán ingresar en el domicilio sin expresa autorización del dueño de casa.

La Oficina Técnica, previo análisis del informe de las visitadoras podrá imponer multas a quienes trabajen sin la respectiva libreta y a quienes contraten domésticos burlando las normas establecidas en el Título II de nuestro proyecto de Ley.

La Oficina Técnica, contra presentación de los documentos exigidos en el Artículo 19, expedirá la "Libreta de Trabajo" la misma que tendrá sus páginas numeradas y se asentará en ella el número de afiliación del empleado a la Oficina Técnica de Servicio Doméstico, la adulteración o falsificación de este documento público serán sancionadas conforme lo prescrito por nuestro Código Penal.

La Oficina Técnica, podrá expedir duplicados de libreta de trabajo a solicitud de los trabajadores domésticos que cumplan con la presentación de una solicitud en papel sellado.

1.-) JURIDICCION Y COMPETENCIA

La Oficina Técnica de Servicio Doméstico, es un organismo del Estado con plena jurisdicción y competencia para conocer y resolver los conflictos que deriven de las relaciones de trabajo doméstico regladas por el proyecto de ley.

Las normas a que debiera sujetarse la Oficina Técnica serán las siguientes:

- Conocerá las causas que se plantearan y tramitaran en forma verbal con la intervención de un Juez, dependiente de la Oficina Técnica, quien presidirá las audiencias.
- Admitirá todas las formas de prueba salvo aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Dentro de las 48 horas de recibidas las pruebas, la Oficina a través de su Juez, dictará resolución que debe ser notificada a las partes en lenguaje sencillo y claro.
- Las resoluciones serán inapelables y por ello deberán inspirarse en el buen sentido y en la justicia.

VI.- ) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nuestro proyecto presentado y la explicación ofrecida que es la Oficina Técnica de Servicio Doméstico son en sí, conclusiones de este trabajo , es más, a medida que lo fuimos desarrollando hemos planteado siempre cuestionamientos que de una u otra manera encerraban conclusiones o recomendaciones según el caso planteado.

Pero debemos señalar, sin embargo, que este tema y su desarrollo podrían parecer demasiada pretensión para nuestro medio y nada mas falso. Hemos planteado, a lo largo de nuestro estudio, consideraciones inapelables en sentido de que los beneficios conseguidos para los trabajadores deben generalizarse sin distinción, esa ha sido nuestra intención al escoger este tema.

Hemos visto como la política social de nuestro país, se pone a la altura de otras legislaciones más avanzadas y hemos visto también como esas normas no se aplican en el campo de los trabajadores domésticos.

La intención final, ha sido la de separar, de las disposiciones generales, las especiales que deben normar las relaciones de trabajo doméstico para efectivizar, en parte, el cumplimiento de los grandes postulados del derecho social.

Tener por más tiempo olvidados a los trabajadores domésticos sería error del que nosotros también seríamos culpables. Es posible que se hayan omitido algunos conceptos pero creemos haber cumplido en la medida de nuestro esfuerzo y nuestras limitaciones, por eso lo ponemos a la consideración de quienes pudieran interesarse por él.

Una recomendación final, el Proyecto de Ley y la Oficina Técnica de Servicio Domestico, son una sola entidad, pretender darle vida a una y despues a la otra, será atentar contra la existencia de las dos, nuevamente insistiremos en que los mecanismos jurisdiccionales y administrativos deben marchar tomados de la mano.

Este trabajo de conclusiones y recomendaciones estaría incompleto si no incluimos en él un análisis de cada uno de los TITULOS de nuestro Proyecto.

EL TITULO I, DE LAS DEFINICIONES; fue repartido en tres artículos que se ocupan del concepto de trabajo doméstico y de las personas comprendidas en este régimen.

Nos hemos señido, al tocar este punto, al consejo de la experiencia de otros países y a las prescripciones de la ley de 30 de diciembre de 1.948 dictada para regular las relaciones de trabajo de los domésticos de empresas comerciales.

EL TITULO II, DEL REGIMEN DE LA LIBRETA DE TRABAJO; es una modalidad que creemos oportuna introducirla en nuestro régimen.

gimen legal pues constituye suficiente garantía para contratar. Por otra parte, permite a las autoridades ejercitar estricto control en el cumplimiento de la ley, situación que observamos con mayor detalle en un acápite de nuestro estudio.

El contenido de la libreta y los requisitos para su obtención permitirán a la oficina creada para el control de los empleados domésticos, tener control, por cuenta del Estado, de la colocación de empleados domésticos.

EL TITULO III, DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS PERIODOS DE DESCANSO; es una regulación de lo que la costumbre se encargó de establecer, tambien en este título nos hemos cuidado de observar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en el país, tal el caso de la Resolución Ministerial No. 421/52 de 4 de Septiembre de 1.952 que se adecúa a nuestro planteamiento de régimen vacacional.

En cuanto a la escala vacacional, hemos establecido periodos de 1 a 3 años, de 3 a 6 años y de 6 años adelante pero sin que por esto se sobrepasen los límites establecidos para los demás sectores de trabajadores, además hemos tomado en cuenta la duración de los servicios domésticos que solo en casos muy excepcionales lleguen a sobrepasar los 6 años fijado como tope en nuestra escala.

EL TITULO IV, DEL REGIMEN SALARIAL; ya los señores Capriles y Arduz, vieron la necesidad de considerar, como parte del salario, a la prestación de vivienda y alimentación que presta el empleador, el Código de Trabajo Méjicano, tambien contempla esta moda-

lidad que fácilmente se adecuaba a nuestra realidad económica, sobre todo en los sectores que no pueden pagar elevados salarios a los domésticos.

Planteamos en este título la existencia de una oficina técnica que debe fijar el salario mínimo, pues creemos que solo así se pondrá freno a la anarquía que hoy existe en relación a los salarios de empleados domésticos.

EL TITULO V, DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS; hemos creído, y con justa razón, que toda norma legal debe establecer, como principio el régimen de derechos y obligaciones, para poder establecer principios de justicia social y evitar incomprensiones que conducen o a negar derechos o a exigir más de los que se tienen.

Solo legislando los derechos y obligaciones podremos garantizar una convivencia armónica en el campo social.

No esta por demas recordar que este propósito tiene sus limites y sobrepasaréstos o no llegar a ellos puede ser motivo de graves discusiones, creemos que en parte hemos cumplido con la tarea que nos propusimos.

EL TITULO VI, ASISTENCIA MEDICA Y DEFUNCIONES; aunque este punto debía formar parte del Título V, hemos creído necesario tratarlo con independencia porque en los hechos, el planteamiento supone una medida transitoria a la falta de una política de Seguridad Social para empleados domésticos, tema que será objeto de un nuevo estudio en un futuro inmediato.

EL TITULO VII, DE LAS CAUSALES DE RESCINCION DEL CONTRATO; no hemos querido encontrar otras causas que no sean las previstas

en la Ley General del Trabajo, sin embargo resultaba oportuno señalar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley tambien pueden justificar el fin del contrato, para hablar con equidad, se ha previsto que el incumplimiento de las obligaciones será sancionado en igual forma para trabajadores y empleadores, para el primero la sanción será el despido, para el segundo, según la falta, será el pago del deshucio.

Enrique Diaz de Quijarro dice que el anteproyecto es un cuerpo normativo "que se debate entre la realidad y la utopía". Consideramos que nuestro trabajo ha recorrido por ambos caminos, aunque más por el primero que por el segundo

# B I B L I O G R A F I A

=====

## LEGISLACION SOCIAL BOLIVIANA

Abraham Maldonado  
La Paz - Bolivia  
1.947 - Imprenta Nacional

## PROYECTO DE CODIGO DEL TRABAJO

Remberito Capriles Rico - Gastón Arduz Egúía  
La Paz - Bolivia  
1.942 - Editorial del Estado

## EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL EN AMERICA

Moises Poblete Troncoso  
Santiago - Chile  
1.942 - Editorial Nascimento

## DERECHO AGRARIO

José Flores Moncayo  
La Paz - Bolivia  
1.956 - Editorial Don Bosco

## DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Joaquin Escriche  
Bogota - Colombia  
1.977 - Editorial Temis

## ANTEPROYECTO DE CODIGO BOLIVIANO DE FAMILIA

Hugo Sandoval Saavedra  
Sucre - Bolivia  
1.965 - Imprenta Universitaria

## INFORME SOBRE EL CODIGO CIVIL BOLIVIANO

Pastor Ortíz Mattos  
La Paz - Bolivia  
1.965 - Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración

## HISTORIA DE LAS GRANDES DOCTRINAS ECONOMICAS

Daniel Villey  
Buenos Aires - Argentina  
1.960 - Editorial Nova

BASES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Roberto Pérez Patón  
La Paz - Bolivia  
1.957 - Editorial Juventud

HISTORIA DE BOLIVIA

José Fellman Velarde  
La Paz - Bolivia  
1.968 - Editorial los Amigos del Libro

MANUAL DE HISTORIA DE BOLIVIA

Humberto Vásquez Machicado  
José de Mesa  
Teresa Gisbert  
La Paz - Bolivia  
1.958 - Gisbert y Cia.

PAGINAS DE SANGRE

Moisés Alcazar  
La Paz - Bolivia  
1.962 - Talleres Gráficos Bolivianos

ESTAMPAS HISTORICAS

Manuel Carrasco  
Buenos Aires Argentina  
1.963 - Imprenta López

LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA

Eduardo Galeano  
Méjico  
1.979 - Editorial Siglo XXI

VICTOR PAZ ESTENSSORO: EL HOMBRE Y LA REVOLUCION

José Fellman Velarde  
La Paz - Bolivia  
1.954 - Alfonso Tejerina, Editor

LA REVOLUCION BOLIVIANA

Victor Paz Estenssoro  
Discurso de la IX Convención, 17-I-64  
1.964 - E. Burillo

REVOLUCION Y CONTRARREVOLUCION EN BOLIVIA

Guillermo Bedregal  
Conferencia del Foro Político de la Universidad San  
Francisco Xavier, 20-5-64  
1.964 - E. Burillo

QUE ES PROFUNDIZAR LA REVOLUCION

Carlos Serrate Reich  
Discurso  
1.964 - E. Burillo

ABRIL N° 1 (Revista)

1.962 - E. Burillo

TEMAS EN LA CRISIS N° 13 (Revista)

1.981 - Imprenta Papiro

CLARIN N° 90 (Revista)

1.980 - Urquiza S.A.